

Siendo:

K_1 : Poder calorífico inferior del fuelóleo en te/Tm.

En consecuencia, operando resulta:

Término variable = 0,0562 FOBIA + 0,0375 FO1.

Tarifa específica

E = Término fijo + Término variable.

Donde:

El término fijo tiene la misma forma que la especificada en el punto anterior, es decir:

Término fijo = Abono mensual + Factor de utilización

Siendo:

Abono mensual = 21.300 pesetas/mes.

Factor de utilización = 77,5 pesetas[m³ (n)/día mes]

El término variable de energía se obtiene a partir de la siguiente expresión:

$$\text{Término variable} = \frac{1}{K_2} \frac{\text{P.C.I.}}{\text{P.C.S.}} \text{ gas natural} \times 0,75 \times$$

$$\times \text{coste de referencia del gasóleo} + \frac{1}{K_3} \times \frac{\text{P.C.I.}}{\text{P.C.S.}} \text{ gas natural} \times 0,25 \times$$

(coste de referencia del propano)

Donde:

K_2 = Poder calorífico inferior del gasóleo en te/litro.

K_3 = Poder calorífico inferior del propano en te/kg.

En consecuencia, operando resulta:

Término variable = 0,0582 GO + 0,0147 P".

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- 1712** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1866/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 20 de diciembre de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 36424, primera columna, apartado A), párrafo segundo, segunda línea, donde dice: «... y refor-

zado por Ley Orgánica 8/1984...»; debe decir: «... y reformado por Ley Orgánica 8/1994...».

En la página 36426, primera columna, apartado D), párrafo d), primera línea, donde dice: «d) Cualquiera que pueda...»; debe decir: «d) Cualquiera otra que pueda...».

MINISTERIO DE CULTURA

- 1713** *ORDEN de 9 de enero de 1996 por la que se determina la composición de la Junta Superior de Archivos.*

De conformidad con lo establecido en el punto tercero de la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1992, por la que se regula la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos («Boletín Oficial del Estado» del 28), he tenido a bien disponer:

Unico.—La Junta Superior de Archivos queda integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Ministra de Cultura.

Vicepresidente: El Director del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales:

Don Gonzalo Anés y Alvarez de Castrillón.
Don Miguel Artola Gallego.
Don Julio Burdiel Hernández.
Don Antonio Elorza Domínguez.
Don Josep Fontana Lázaro.
Don Luis Gil Fernández.
Don Santos Juliá Díaz.
Don Francisco Tomás y Valiente.
Don Javier Tusell Gómez.

Secretaria: la Subdirectora general de los Archivos Estatales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.